



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 19 de julio de 2023.

VISTOS: El Informe N° 001-2023-DIRESA-HRM-MED.CHB emitido con fecha 04 de enero de 2023 por el Encargado del Servicio de Medicina Hiperbárica, el Informe N° 058-2023-DIRESA-HRM-03/OPPTO, emitido el 20 de enero de 2023, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Memorándum N° 062-2023-DIRESA-HRM/01 emitido el 20 de enero de 2023 por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, la Carta de fecha de recepción 05 de abril de 2023, con Reg. N° 2534, el Informe N° 008-2023-DIRESA-HRM-MED.CHB emitido el 18 de abril de 2023 por el Encargado del Servicio de Medicina Hiperbárica, el Informe N° 044-2023-DIRESA-HRM/06-06.03.O.S. emitido el 08 de mayo de 2023 por la encargada de Órdenes de Servicio, el Informe N° 079-2023-DIRESA-HRM/06-06.3/PROG emitido el 17 de mayo de 2023 por la Encargada del Área de Programación, el Informe N° 520-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 23 de mayo de 2023, la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 056-2023-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 19 de julio de 2023 por el Área de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, mediante Informe N° 001-2023-DIRESA-HRM-MED.CHB emitido con fecha 04 de enero de 2023 por el Encargado del Servicio de Medicina Hiperbárica, requiere para garantizar la continuidad de actividades y atenciones en el Servicio de Medicina Hiperbárica, la contratación por terceros de 01 médico con capacitación en manejo de Cámaras Hiperbáricas, adjuntando los correspondientes términos de referencia especificando el plazo de ejecución por tres meses (enero, febrero y marzo 2023), con una retribución económica mensual de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 058-2023-DIRESA-HRM-03/OPPTO, emitido el 20 de enero de 2023, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, realizando la evaluación del requerimiento de la prestación para los meses de enero y febrero, otorga disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Meta SIAF	: 069 Mejoramiento de la Oferta de los Servicios de Salud
Específica de Gasto	: 2.3.2.9.1.1 Locación de Servicio
Importe	: S/. 14,000.00 Soles

Que, mediante Memorándum N° 062-2023-DIRESA-HRM/01 emitido el 20 de enero de 2023 por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, se autoriza la contratación de 01 médico cirujano, por necesidad del Departamento de Medicina – Área de Medicina Física y rehabilitación, en mérito a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Carta de fecha de recepción 05 de abril de 2023, con Reg. N° 2534, el M.C. PERCY HUANCAPAZA CHAMBI, remite informe de actividades en referencia al requerimiento efectuado mediante Informe N° 001-2023-DIRESA-HRM-MED.CHB, solicitando el reconocimiento de pago por servicios de los meses de enero y febrero, habiéndose prestado servicios durante 150 horas durante ambos meses;


Que, mediante Informe N° 008-2023-DIRESA-HRM-MED.CHB emitido el 18 de abril de 2023 por el Encargado del Servicio de Medicina Hiperbárica, alcanza conformidad al servicio prestado por el M.C. PERCY HUANCAPAZA CHAMBI, por el servicio de atención a pacientes en el área de Medicina Hiperbárica y apoyo en la gestión de documentos varios, realizados durante los meses de enero y febrero 2023;

Que, mediante Informe N° 044-2023-DIRESA-HRM/06-06.03.O.S. emitido el 08 de mayo de 2023, la Encargada de Órdenes de Servicio, informa que no existe orden de servicio girada en el mes de enero y febrero de 2023 a nombre del médico Percy Huancapaza Chambi;




Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 19 de julio de 2023.



Que, mediante Informe N° 079-2023-DIRESA-HRM/06-06.3/PROG emitido el 17 de mayo de 2023, la encargada del área de programación señala que, si bien no existe orden de servicio en favor del M.C. PERCY HUANCAPA CHAMBI en el mes de enero y febrero de 2023, señala que el área usuaria ha dado fe de que la persona ha prestado el servicio; así como, se evidencia que hubo requerimiento del servicio por parte del área usuaria y se otorgó disponibilidad presupuestal por los meses de enero y febrero de 2023 por un importe de S/ 14,000.00, igualmente cuenta con memorándum autorizando la contratación; sin embargo, no se habría tramitado a la Unidad de Logística para proseguir con los trámites para la generación de la orden de servicio. Seguidamente proyecta el costo por el importe de S/ 7,000.00 por cada mes, ascendiendo a un total de S/ 14,000.00 por los meses de enero y febrero de 2023;



Que, mediante Informe N° 520-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 23 de mayo de 2023 por la Unidad de Logística, evalúa el expediente y señala que habiéndose constituido los elementos para el enriquecimiento sin causa, existiendo en el expediente el informe del área usuaria a través del cual reconoce y otorga conformidad del servicio realizado por el proveedor del servicio, no obra orden de servicio que sustente la relación jurídica contractual entre el proveedor y la Entidad, obra requerimiento de pago por parte de la proveedora y el otorgamiento de disponibilidad presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico, es que considera pertinente se remitan los actuados al Área de Asesoría Legal, para que emita la respectiva opinión legal sobre la procedencia de realizar la indemnización y correspondiente pago a favor del M.C. PERCY HUANCAPA CHAMBI, por la ejecución del servicio de atención a pacientes en el área de medicina hiperbárica y apoyo en la gestión de documentos varios, correspondiente al periodo de enero y febrero de 2023, según conformidad de servicio otorgada a través de Informe N° 008-2023-DIRESA-HRM/MED.CHB;

Que, de lo antes mencionado, se desprende el requerimiento de pago por parte del M.C. PERCY HUANCAPA CHAMBI, quien manifiesta haber prestado sus servicios de atención a pacientes en el área de medicina hiperbárica y apoyo en la gestión de documentos varios, correspondiente al periodo de enero y febrero de 2023;

Que, asimismo, el Encargado del Servicio de Medicina Hiperbárica, a través del Informe N° 008-2023-DIRESA-HRM-MED.CHB, alcanza conformidad al servicio prestado por el M.C. PERCY HUANCAPA CHAMBI, por el servicio de atención a pacientes en el área de Medicina Hiperbárica y apoyo en la gestión de documentos varios, por los meses de enero y febrero 2023;

Que, con Informe N° 520-2023-DIRESA-HRM/06.6.3, la Unidad de Logística, ha puesto de conocimiento que, respecto al servicio prestado por el M.C. PERCY HUANCAPA CHAMBI, no llegó a generar la Orden de Servicio, que sustente la relación jurídica contractual entre el proveedor y el Hospital Regional de Moquegua; pero que, sin embargo, se ha configurado los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, siendo necesario contar con la opinión legal para la procedencia del pago a favor de la proveedora en mención;

Que, a través de Informe Legal N° 066-2023-DIRESA-HRM-AL/01 el Área de Asesoría Legal, efectúa el análisis al expediente y señala lo siguiente: conforme al monto señalado por la Unidad de Logística, de S/. 14,000.00 soles, se evidencia que nos encontramos frente a una contratación de servicios menor a 8 UITs, la misma que se encuentra excluida de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; sin embargo, al no contar con una Directiva vigente que regule dichas contrataciones, es pertinente aplicar supletoriamente dicha normativa; razón a ello, podemos traer a colación las Opiniones emitidas por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, que indican lo siguiente:

- El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76 de la Constitución Política del Perú.
- Asimismo, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 199-2018/DTN ha indicado en su punto 2.1.1. que, La normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato válido; que, según el anexo de definiciones el contrato "es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y de su Reglamento". Así, de la definición citada, se puede apreciar



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 19 de julio de 2023.

que un contrato tendrá "Valor" para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones.

- Ahora bien, se tiene que un contrato es válido, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles, esto es: *i. Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y, ii. Otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.*

Que, como se puede observar, de acuerdo a la opinión del OSCE, un contrato, es válido cuando se han seguido los procedimientos y formalidades establecidas por normativa; siendo inválido, cuando este se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa, por lo que sería ineficaz, y no podrá ser fuente de ninguna de las obligaciones principales; es decir, no existe la obligación del contratista de prestar el servicio, ni de la entidad de efectuar el pago.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso citar lo señalado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 065-2022/DTN, que indica en su punto 2.1.2 segundo párrafo, lo siguiente: "... la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución"; asimismo, señala en su punto 2.: "... debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, en diversas opiniones el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure el enriquecimiento sin causa, siendo estos los siguientes:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
4. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De la revisión al presente caso y de los elementos antes mencionados, podemos manifestar que:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Al respecto se aprecia que el área usuaria (Encargada del Servicio de Medicina Hiperbárica), a fin de garantizar la continuidad de actividades y atenciones del servicio de medicina hiperbárica, ha requerido la contratación de un médico bajo la modalidad de servicios por terceros, habiéndose efectuado durante los meses de enero y febrero de 2023 a través del M.C. PERCY HUANCAPAZA CHAMBI, en consecuencia la entidad, se ha beneficiado con la prestación de los servicios del médico en mención, de la misma forma, la ejecución de servicios sin retribución, ocasionan un empobrecimiento en el proveedor del servicio.

2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: Sobre los actuado se desprende la necesidad de brindar atención a pacientes en el área de Medicina Hiperbárica, contándose con los términos de referencia determinados por el área usuaria, los cuales detallan las actividades que se requiere sean realizadas, tomando en consideración la carta de reconocimiento y requerimiento de pago con el informe de actividades y la conformidad brindada por el Encargado del Servicio de Medicina Hiperbárica, se entiende que existiría un desplazamiento de actividades requeridas por la entidad las cuales han sido efectuadas en mérito y conforme a los términos de referencia brindados por el área usuaria.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 19 de julio de 2023.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la obligación de pago, a favor del M.C. PERCY HUANCAPAZA CHAMBI, identificado con DNI N° 40145514, por el servicio prestado de servicio de gestión y atención de pacientes del área de Medicina Hiperbárica del Hospital Regional de Moquegua, requerido por el Servicio de Medicina hiperbárica, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023, por el monto de **S/. 14,000.00 (Catorce mil con 00/100 Soles)**, por haberse configurado los elementos constitutivos de un enriquecimiento sin causa, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El monto reconocido por la presente resolución, será afectado conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Meta SIAF	: 069 Mejoramiento de la Oferta de los Servicios de Salud
Específica de Gasto	: 2.3.2.9.1.1 Locación de Servicio
Importe	: S/. 14,000.00 Soles

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, efectúe las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Unidad de Economía, efectúe el devengado y pago, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 5°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al M.C. PERCY HUANCAPAZA CHAMBI, para conocimiento y fines.

Artículo 6°.- REMITASE, copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Moquegua, para que en cumplimiento a sus funciones requiera el deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables de la contratación del servicio de manera irregular.

Artículo 7°.- REMITASE, copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 R.N.E. 042740
DIRECTORA EJECUTIVA

IEMP/DIRECCIÓN
JLRVIAL
(01) ADMINISTRACIÓN.
(01) U. LOGÍSTICA.
(01) U. ECONOMÍA
(01) SERV. MED. HIPERBARICA
(01) INTERESADO
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO